REPUBLICA DE CHILE

I. MUNICIPALIDAD SANTA CRUZ

Concejo Municipal

FGR/nro



## **CERTIFICADO N° 504**

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Santa Cruz que suscribe, certifica que en Sesión Extraordinaria 45° de fecha 18 de abril de 2019, el Concejo Municipal se pronunció sobre lo siguiente:

El Concejo Municipal acuerda aprobar el Convenio Colaboración Parque la Paz de Santa Cruz, Servicio de Vivienda y Urbanización Región O'Higgins con la llustre Municipalidad de Santa Cruz, de fecha 17 de abril de 2019.

En Santa Cruz, a 18 días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

FERMIN GUTIERREZ RIVAS SECRETARIO MUNICIPAL

CC.:

- Archivo (1)





## CONVENIO DE COLABORACIÓN PARQUE LA PAZ DE SANTA CRUZ

## SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Ε

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

En Rancagua a 17 de Abril de 2019 entre SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, R.U.T. Nº 61.818.000-K., domiciliado en calle Brasil Nº 912, comuna de Rancagua, representado por su Director señor MANUEL ALFARO GOLDBERG, cédula nacional de identidad Nº 14.118.765-1, chileno, casado bajo el régimen de separación total de bienes, arquitecto, con igual domicilio de su representada, en adelante de forma indistinta SERVIU Región de O'Higgins o SERVIU; y, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, persona jurídica de derecho público, R.U.T. Nº 69.090.600-7, representada, según se acreditará, por su Alcalde sr. GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO, chileno, cédula nacional de identidad Nº 11.556.094-8, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza de Armas Nº242, comuna de Santa Cruz, en adelante de forma indistinta, "El Municipio" o "La Municipalidad", exponen que vienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración y Asistencia:

PRIMERO: DE LAS NORMAS HABILITANTES. Que, el SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de conformidad al Decreto Ley Nº 1.305 de 1976 y el Decreto Supremo Nº 355 (V. y U.), de 1976, es una institución autónoma del Estado, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica, con patrimonio propio y distinto del Fisco, de duración indefinida, de derecho público y ejecutores de las políticas, planes y programas que ordene directamente el Ministerio o a través de sus Secretarías Ministeriales.

**SEGUNDO:** Que, por su parte, la llustre Municipalidad de Santa Cruz, corresponde a una persona jurídica de derecho público, regida tanto en su organización como funcionamiento por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dentro de sus funciones, el artículo 4º y 5º establecen que las municipalidades podrán, dentro del ámbito de su territorio y para el cumplimiento de sus funciones, el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, administrando bienes nacionales de uso público, así como inmuebles de propiedad de otros Servicios descentralizados para el correcto uso comunitario y de esparcimiento, al cual está llamado a garantizar el Municipio.

TERCERO: DE LOS ANTECEDENTES. Actualmente el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, a través de financiamiento sectorial y del Gobierno Regional contrató, mediante licitación pública SERVIU Nº 642-4-LR17, la construcción del Parque La Paz, Etapa 2°, en la comuna de Santa Cruz.

Dicho proyecto contempla un Parque Urbano con una variada cantidad de obras civiles y de paisajismo y áreas verdes, respectivamente, las cuales se emplazan en un terreno de alrededor de 5 hectáreas de actual dominio SERVIU adquirido mediante proceso expropiatorio. Dentro de éstas, se destacan:

- a) Un Proyecto Deportivo, cuyo sector considera una cancha de futbol sintética, una multicancha, obras de edificación de camarines, baños, duchas y casetas de control.
- b) Un Proyecto de Pavimentación, que considera la construcción de pasajes en HCV, calle Bulevard y Calle de Conexión, que incluye estacionamientos vehiculares; aceras por los alrededores del parque, la cual incluye circuito\*no vidente;
- c) Un Proyecto de Paisajismo y Áreas Verdes, que considera la plantación de distintas especies arbóreas a lo largo de todo el parque (incluye proyecto de riego-red de agua potable y pozo profundo de captación-incluye estanques de acumulación), además de instalación de césped, como también la instalación de mobiliario urbano (escaños, juegos de agua y juegos de cuerda entre otros, basureros, luminarias de piso en sectores pérgolas de gran envergadura y en su parte central un anfiteatro); y

d) Un Proyecto de Iluminación del Alumbrado Público, que contempla la instalación de luminarias en postes metálicos en toda la extensión del Parque, y luminarias peatonales y de piso en el sector anfiteatro, todo mediante sistema de canalización subterránea.

<u>CUARTO: FUNDAMENTO DEL CONVENIO.</u> Que el presente Convenio se funda en la necesidad de dar suficientes garantías recíprocas en la correcta gestión y administración del espacio denominado como "Parque La Paz", que importa en consecuencia, de la labor técnica -administrativa del Municipio para la mantención del referido parque, mediante acciones directas en pos del cuidado del mismo para evitar su deterioro en tanto que espacio público.

QUINTO: Que, de la interpretación armónica de las normas referidas en la cláusula primera y segunda de este instrumento, se reconoce la potestad del Servicio para contratar Servicios de cuidado y serenía de las obras ejecutadas en el referido sector del "Parque La Paz".

SEXTO: Que ambas instituciones tienen objetivos complementarios consistentes en satisfacer las necesidades de bien común en el área específica de realización de actividades que importen el respeto a las normas orgánicas de los respectivos entes administrativos, en lo relativo al desarrollo de obras en directo beneficio comunitario y de desarrollo urbanístico para la comunidad de Santa Cruz

<u>SÉPTIMO</u>: Que, tiene un interés positivo la unión y coordinación de las instituciones a fin de sumar esfuerzos colaborativos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo en pos de la consecución de los fines específicos tanto del Municipio como del SERVIU.

OCTAVO: Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de posibilidades de colaboración, por lo cual, se considera oportuno suscribir el presente Convenio que permita un aprovechamiento de los recursos más óptimo y una cooperación activa y eficaz en el desarrollo urbanístico y comunitario, razón por la cual acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración.

NOVENO: DE LAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS. Que, en función de las normas habilitantes, así como las potestades públicas, y el fundamento del mismo, el SERVIU se obliga a contratar de conformidad a la Ley N° 19.886 y el Decreto Supremo N° 250 (H.), de 2004, los servicios de serenía, cuidado y vigilancia a prestar en el denominado "Parque La Paz" ubicado en la comuna de Santa Cruz.

<u>DÉCIMO</u>: La Municipalidad de Santa Cruz se obliga a la mantención y cuidado del denominado "Parque La Paz" ubicado en la misma comuna, desarrollando todas las acciones y gestiones que resulten necesarias en el ámbito de su competencia y atribuciones, para la adecuada conservación del citado inmueble. Para este fin la municipalidad se obliga a contratar de conformidad a la Ley Nº 19.886 y el Decreto Supremo Nº 250 (H.), de 2004, los servicios de mantención de áreas verdes del "Parque La Paz" ubicado en la comuna de Santa Cruz, desde la fecha de suscripción del presente convenio.

A pesar de que el proyecto Parque La Paz en su totalidad no se encuentra terminado, la Municipalidad de Santa Cruz viene en asumir desde ya el cuidado y mantención del sector de áreas verdes del mismo. El motivo de esto es que el día 15 de abril presente, la empresa a cargo de la construcción hizo abandono de las faenas, tal como consta en los folios de libro de obras N° 24 de fecha 15 de Abril de 2019; N° 25 de fecha 16 de Abril de 2019; y 26 de fecha 17 de Abril de 2019. Dicho abandono puede provocar el deterioro e incluso la destrucción de las áreas verdes ya instaladas. Esto obliga a asumir el cuidado y mantención inmediato de las mismas; de lo contrario se verá afectado de forma directa el ornato y aseo comunal (obligación municipal conforme al artículo 3 de la ley 18.695), y las posibilidades de que las obras del parque terminen en su totalidad en el corto plazo, pues la nueva empresa que deba asumir deberá proceder a su reconstrucción.

Hay que agregar que el Parque la Paz una vez terminado pasará en su totalidad a la administración Municipal.

Se hace presenta que es resorte del mandante adoptar las medidas jurídicas en contra del incumplimiento de la empresa a cargo del proyecto Parque La Paz, de lo que informará de forma oportuna a la Municipalidad de Santa Cruz.

<u>DÉCIMO PRIMERO</u>: <u>DURACIÓN DEL CONVENIO</u>. El presente Convenio tendrá una duración de un año por lo que tendrá total y completa vigencia a partir del día de la total tramitación de los actos administrativos sancionatorios, siendo el día de inicio correspondiente al de total tramitación del último de ellos. La renovación del mismo por igual o superior período estará sujeta a evaluación jurídico-administrativa del SERVIU en función del fiel, completo y oportuno cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

Las partes podrán ponerle término anticipado y en cualquier momento de forma unilateral al presente Convenio obligándose a comunicar a la otra por escrito su voluntad de ponerle término

mediante un Oficio Ordinario dirigido a la Autoridad, que deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días hábiles.

<u>DÉCIMO SEGUNDO</u>: Con el objeto de velar por el adecuado cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten al seguimiento y control que al efecto disponga, si lo considere necesario, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, incluidas eventuales auditorías, sin perjuicio de las facultades de los órganos de control establecidos por ley.

<u>DÉCIMO TERCERO:</u> El presente Convenio sólo podrá ser revocado, modificado, o, sus plazos prorrogados, por acuerdo de las partes que lo suscriben, mediante el correspondiente acto administrativo aprobatorio.

<u>DÉCIMO CUARTO</u>: El presente Convenio se suscribe ad-referendum, sujeto en su validez a la total tramitación del acto administrativo que lo sancione o apruebe, fecha a partir del cual se entenderá que produce todos sus efectos jurídicos, de acuerdo a las condiciones expresadas en la cláusula décimo primero precedente.

<u>DÉCIMO QUINTO:</u> Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>: Este Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

**DÉCIMO SÉPTIMO**: Por este mismo acto e instrumento los comparecientes confieren mandato especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, al abogado Jefe del Departamento Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo Jurídico del Servicio de vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo Jurídico de tal, para que suscriba los O'Higgins, o a quien lo reemplace o subrogue, o quién haga las veces de tal, para que suscriba los O'Higgins e senciales en que se hubiere salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se hubiere salvar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se subridar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que se subridar errores de hecho u omisiones que no incidan en aspectos esenciales en que seuscriba los complementación o enmiendos o dudosos y rectificar meros errores de incurrido en el presente Convenio, aclarar puntos obscuros o dudosos y rectificar meros errores de incurrido en el presente Convenio, aclarar puntos obscuros o dudosos y rectificar meros errores de incurrido en el presente Convenio, aclarar puntos obscuros o dudosos y rectificar meros errores de incurrido en el presente de aclaració

<u>DÉCIMO OCTAVO</u>: La personería del señor Manuel Cristian Alfaro Goldberg, Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para representar a ésta entidad administrativa, consta del Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976 que establece el ésta entidad administrativa, consta del Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976 que establece el ésta entidad administrativa, consta del Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976 que establece el ésta entidad administrativa, consta del Decreto TRA 272/59/2018 de Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización y el Decreto TRA 272/59/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, tomado de Razón con fecha 4 de octubre de 2018 de la fecha 11 de septiembre de 2018, tomado de Razón Con fecha 4 de octubre de 2018 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo: y, la de señor Gustavo William Arévalo Cornejo, para Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo: y, la de señor Gustavo William Arévalo Cornejo, para fecha xxxxx.

MANUEL CRISTIAN ALFARO GOLDBERG

DIRECTOR

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO

O'HIGGINS

GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

MAG/RFF/JIBA/DAOR/